

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0676-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de armonización.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.
	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Actualizar en la Ley el término "personas adultas mayores", por el de "personas mayores".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la denominación de la Ley, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 1o, las fracciones II y IV del artículo 2o, las fracciones I, IV,VI, VIII, IX, XI y XII del artículo 3o, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 3o Bis, las fracciones I, II, III y V del artículo 4o, el primer párrafo, último párrafo de la fracción III, inciso b. de la fracción IV, segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 5o, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 6o, el artículo 7o, el artículo 8o, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 9o, el Título Cuarto, el primer párrafo y las fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 10, el artículo 11, el artículo 13, las fracciones I y II del artículo 14, el artículo 15, las fracciones I,II, y III del artículo 16, el primer párrafo y las fracciones II, III y VIII del artículo 17, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 17 Bis, el primer párrafo, las fracciones II, III, VI, VIII ,IX , X y el inciso a de la fracción X del artículo 18, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 19, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 20, las fracciones I y II del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones II,</p>

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas *adultas* mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas *adultas* mayores;

II. ...

III, V, VI y VII del artículo 22, las fracciones I y II del artículo 23, el Título Quinto, el artículo 24, el primer y segundo párrafo del artículo 25, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 28, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo del artículo 31, el primer párrafo del artículo 36, la denominación del capítulo III del mismo Título Quinto, el primer y segundo párrafo del artículo 38, el primer párrafo del artículo 40, el artículo 48 y el artículo 50, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS **PERSONAS MAYORES**

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las **personas mayores**;

II. ...

III. El Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores.

Artículo 2o. ...

I. ...

II. La familia de las personas *adultas* mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. ...

IV. El Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores.

Artículo 3o. ...

I. Personas *adultas* mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. a III. ...

IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las Personas *Adultas* Mayores;

V. ...

III. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores.**

Artículo 2o. ...

I. ...

II. La familia de las **personas mayores** vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. ...

IV. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores.**

Artículo 3o. ...

I. **Personas mayores.** Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. a III. ...

IV. Ley. La presente Ley de los Derechos de las **Personas Mayores;**

V. ...

VI. Geriatria. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas *adultas* mayores;

VII. ...

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas *adultas* mayores su desarrollo integral;

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas *adultas* mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

X. ...

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores, y

XII. Violencia Contra las Personas *Adultas* Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico,

VI. Geriatria. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las **personas mayores**;

VII. ...

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las **personas mayores** su desarrollo integral;

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las **personas mayores**. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;

X. ...

XI. Instituto. Instituto Nacional de las **Personas Mayores**, y

XII. Violencia Contra las **Personas Mayores**. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas *Adultas Mayores*, son:

I. a V. ...

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas *Adultas Mayores*.

Artículo 4o. ...

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas *adultas mayores* orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las personas *adultas mayores* en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas *adultas mayores*, sin distinción por sexo, situación económica,

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las **Personas Mayores**, son:

I. a V. ...

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las **Personas Mayores**.

Artículo 4o. ...

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las **personas mayores** orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las **personas mayores** en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las **personas mayores**, sin distinción por sexo, situación económica, identidad

identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. ...

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas *adultas* mayores, y

VI. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas *adultas* mayores los siguientes derechos:

I. a II. ...

III.

a. a d. ...

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las *instituciones* públicas para el cuidado y atención de las personas *adultas* mayores.

IV. ...

étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. ...

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las **personas mayores**, y

VI. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las **personas mayores** los siguientes derechos:

I. a II. ...

III.

a. a d. ...

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las *instituciones* públicas para el cuidado y atención de las **personas mayores**.

IV. ...

a. ...

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas *adultas* mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas *adultas* mayores.

V. a VII. ...

VIII. ...

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas *adultas* mayores.

IX. a X. ...

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas *adultas* mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para

a. ...

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las **personas mayores**; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las **personas mayores**.

V. a VII. ...

VIII. ...

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las **personas mayores**.

IX. a X. ...

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las **personas mayores** con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.

su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas *adultas* mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas *adultas* mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas *adultas* mayores, y

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas *adultas* mayores.

Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las **personas mayores** deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las **personas mayores** tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las **personas mayores**, y

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las **Personas Mayores**, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las **personas mayores**.

Artículo 7o. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas *adultas* mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 8o. Ninguna persona *adulto* mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 9o. La familia de la persona *adulto* mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas *adultas* mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona *adulto* mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

Artículo 7o. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las **personas mayores** e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 8o. Ninguna **persona mayor** podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 9o. La familia de la **persona mayor** deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las **personas mayores** que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la **persona mayor** participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. ...

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona *adulta* mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas *adultas* mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

TÍTULO CUARTO

DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas *adultas* mayores los siguientes:

I. ...

II. Garantizar a las personas *adultas* mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. a VII. ...

VIII. Promover la participación activa de las personas *adultas* mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

III. ...

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la **persona mayor** se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las **personas mayores** a efecto de mantener los lazos familiares.

TÍTULO CUARTO

DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LAS **PERSONAS MAYORES**

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre **personas mayores** los siguientes:

I. ...

II. Garantizar a las **personas mayores** el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. a VII. ...

VIII. Promover la participación activa de las **personas mayores** en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas *adultas* mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas *adultas* mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas *adultas* mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas *adultas* mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. a XV. ...

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las **personas mayores** observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las **personas mayores** en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las **personas mayores**, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las **personas mayores** y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. a XV. ...

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de

garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población *adult* mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población *adult* mayor;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas *adultas* mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas *adultas* mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas *adultas* mayores;

XXI. ...

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas *adultas* mayores.

garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la **población mayor**;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la **población mayor**;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las **personas mayores**, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las **personas mayores** en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las **personas mayores**;

XXI. ...

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las **personas mayores**.

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas *adultas* mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

Artículo 14. ...

I. Determinar las políticas hacia las personas *adultas* mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas *adultas* mayores, y

III. ...

Artículo 15. En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las **personas mayores**, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

Artículo 14. ...

I. Determinar las políticas hacia las **personas mayores**, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las **personas mayores**, y

III. ...

Artículo 15.- En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de

principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas *adultas* mayores, integrados en la política nacional respectiva.

Artículo 16.

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas *adultas* mayores;

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas *adultas* mayores, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas *adultas* mayores.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas *adultas* mayores:

I. ...

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas mayores dirigidos a

atención a las **personas mayores**, integrados en la política nacional respectiva.

Artículo 16.

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las **personas mayores**;

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las **personas mayores**, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las **personas mayores**.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las **personas mayores** dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las

personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en sus currícula de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las *personas adultas* mayores;

IV. a VII. ...

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las *personas adultas* mayores.

Artículo 17 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las *personas adultas* mayores:

I. a II. ...

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente *personas adultas* mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y

instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en sus currícula de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las **personas mayores**;

IV. a VII. ...

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las **personas mayores**.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las **personas mayores**:

I. a II. ...

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente **personas mayores**, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona mayor.

Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas *adultas* mayores:

I. ...

II. Especial atención que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas *adultas* mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

...

III. El acceso a la atención médica a las personas *adultas* mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas *adultas* mayores, son la Geriatria y la Gerontología;

VI. a V. ...

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona *adultas* mayores.

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. Especial atención que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las **personas mayores**, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

...

III. El acceso a la atención médica a las **personas mayores** en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las **personas mayores**, son la Geriatria y la Gerontología;

VI. a V. ...

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas *adultas* mayores sean más independientes;

VII. ...

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas *adultas* mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas *adultas* mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las personas *adultas* mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas *adultas* mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. a c. ...

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las **personas mayores** sean más independientes;

VII. ...

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las **personas mayores** en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de **personas mayores** en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las **personas mayores** por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las **personas mayores** tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. a c. ...

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas *adultas* mayores:

I. ...

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de personas *adultas* mayores en grupos productivos de diferente orden;

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas *adultas* mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;

V. Asistencia jurídica a las personas *adultas* mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. ...

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas *adultas* mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

Artículo 20. ...

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las **personas mayores**:

I. ...

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de **personas mayores** en grupos productivos de diferente orden;

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las **personas mayores** adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las **personas mayores** y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;

V. Asistencia jurídica a las **personas mayores** que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. ...

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a **personas mayores** cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

Artículo 20. ...

I. El derecho de las personas *adultas* mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas *adultas* mayores;

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas *adultas* mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona *adultas* mayor, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas *adultas* mayores.

Artículo 21. ...

I. El derecho de las **personas mayores** para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las **personas mayores**;

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las **personas mayores** hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como **persona mayor**, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las **personas mayores**.

Artículo 21. ...

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas *adultas* mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas *adultas* mayores, solas o jefes de familia.

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas *adultas* mayores:

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las personas *adultas* mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas *adultas* mayores víctimas de cualquier delito;

IV. ...

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las **personas mayores** la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por **personas mayores**, solas o jefes de familia.

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las **personas mayores**:

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las **personas mayores** en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las **personas mayores** víctimas de cualquier delito;

IV. ...

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas *adultas* mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas *adultas* mayores;

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas *adultas* mayores, y

VIII. ...

Artículo 23. ...

I. Impulsar la participación de las personas *adultas* mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas *adultas* mayores, y

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las **personas mayores**, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las **personas mayores**;

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las **personas mayores**, y

VIII. ...

Artículo 23. ...

I. Impulsar la participación de las **personas mayores** en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;

II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para **personas mayores**, y

III. ...

TÍTULO QUINTO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 24. Se crea el Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas *adultas* mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas *adultas* mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que

III. ...

TÍTULO QUINTO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 24. Se crea el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las **personas mayores**, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las **personas mayores**, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que

aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas *adultas* mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas *adultas* mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas *adultas* mayores;

IV. ...

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas *adultas* mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la

aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las **Personas Mayores** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las **personas mayores**, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las **personas mayores** y presentar denuncias ante la autoridad competente;

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las **personas mayores**;

IV. ...

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las **personas mayores**, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a

materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales dedicadas a la atención de las *personas adultas mayores*, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las *personas adultas mayores*;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las *personas adultas mayores*;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la

efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales dedicadas a la atención de las **personas mayores**, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las **personas mayores**;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las **personas mayores**;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la

vejez, revalorizar los aportes de las personas *adultas* mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas *adultas* mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. ...

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas *adultas* mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas *adultas* mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

vejez, revalorizar los aportes de las **personas mayores** en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las **personas mayores** y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. ...

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las **personas mayores** en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las **personas mayores**;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las **personas mayores** para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. ...

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas *adultas* mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las personas *adultas* mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas *adultas* mayores, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas *adultas* mayores;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas *adultas* mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XIV. ...

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las **personas mayores**;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las **personas mayores**, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las **personas mayores**, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las **personas mayores**;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las **personas mayores** con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas *adultas* mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno

XXI. a

XXII. ...

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a las personas *adultas* mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. ...

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas *adultas* mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de las personas *adultas* mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las **personas mayores** en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno

XXI. a

XXII. ...

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a las **personas mayores**, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. ...

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las **personas mayores**, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de las **personas mayores** en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas *adultas* mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas *adultas* mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. ...

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas *adultas* mayores.

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas *adultas* mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

a. a k.

...

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las **personas mayores** en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de **personas mayores**, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. ...

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las **personas mayores**.

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las **personas mayores**. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

a. a k.

...

Artículo 31. Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social y privado que sean personas *adultas* mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

...

Artículo 36. El Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores tendrá un Director General y los servidores público-administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

...

....

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 38.- El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de personas mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas *adultas* mayores y presentarlas al Consejo Directivo. Este Consejo se

Artículo 31.- Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social y privado que sean **personas mayores**, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

...

Artículo 36. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores** tendrá un Director General y los servidores público-administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

...

....

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PERSONAS MAYORES

Artículo 38.- El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de personas mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las **personas mayores** y presentarlas al Consejo Directivo. Este Consejo se

integrará con diez personas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

...

Artículo 40. El Instituto Nacional de las Personas *Adultas* Mayores contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

...

Artículo 48. Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas *adultas* mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas *adultas*

integrará con diez personas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

...

Artículo 40. El Instituto Nacional de las **Personas Mayores** contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

...

Artículo 48.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las **personas mayores**, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las **personas mayores** deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.